ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1600, oo

CAPITAL SUSCRITO: $ 800, oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de diciembre del dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: 1.- **CARLOS ALEJANDRO LEYTON FRANCO**, de profesión estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 2.- **XAVIER ALEJANDRO VITERI MERO**, de profesión estudiante, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 3.- **CECILIA ELIZABETH QUITO CALDERON**, de profesión abogada, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de transporte de carga pesada que se denominará **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.**, las siguientes personas: 1.- CARLOS ALEJANDRO LEYTON FRANCO, estudiante, soltero; 2.- XAVIER ALEJANDRO VITERI MERO, estudiante, casado; 3.- CECILIA ELIZABETH

QUITO CALDERON, abogada, soltera; todos los accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.,** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social. CLAUSULA TERCERA: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A..-** CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A..-** ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**

SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además [illegible] seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL: EL capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las

NOTARIO VIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que concurran, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren atribuidos a otros

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las *sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como* Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General *se nominará un* Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir *las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del* Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA**: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL**: Uno: El capital suscrito con que se constituye la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** divididos en un ochocientas acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: 1.- **CARLOS ALEJANDRO LEYTON FRANCO,** suscribe setecientos veinte acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ciento ochenta dólares, adeudando la suma de quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; **2.- XAVIER ALEJANDRO VITERI MERO**, suscribe cuarenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de diez dólares, adeudando la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; **3.- CECILIA ELIZABETH QUITO CALDERON**, suscribe cuarenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de diez dólares, adeudando la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago en numerario de los tres accionistas consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro

Arturo Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Carlos Leyton F.

1.- CARLOS ALEJANDRO LEYTON FRANCO

C.C. 0922557525

2.- XAVIER ALEJANDRO VITERI MERO

C.C. 0923456545

3.- CECILIA ELIZABETH QUITO CALDERON

C.C. 0919694711

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

EL NOTARIO

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 223-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0806-O de 23 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CARLOS ALEJANDRO LEYTON FRANCO	0922557525
2	XAVIER ALEJANDRO VITERI MERO	0923456545
3	CECILIA ELIZABETH QUITO CALDERON	0919694711

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

14 NOV. 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5338-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e *Informe Técnico favorable* No. 4851-TN-AR-DT-2012-ANT de 05 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2151-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1139-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA**

14 NOV. 2012

DEL NORTE NORCOMTRANS S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

14 NOV. 2012

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450348
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2012 11:48:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-501948

Guayaquil, 04 de Diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LEYTON FRANCO CARLOS ALEJANDRO	**$ 180.00**
VITERI MERO XAVIER ALEJANDRO	**$ 10.00**
QUITO CALDERON CECILIA ELIZABETH	**$ 10.00**
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

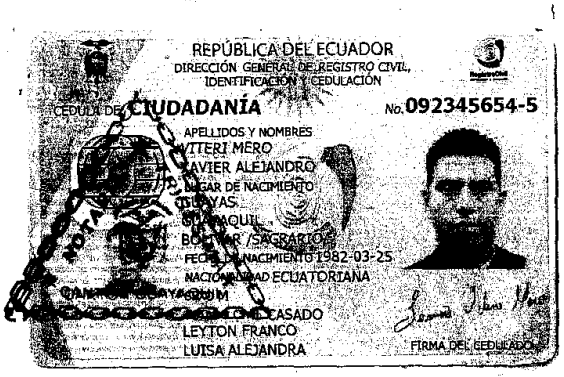

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092345654-5

APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI MERO
XAVIER ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLÍVAR (SAGRARIO)
FECHA DE NACIMIENTO 1982-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
CASADO
LEYTON FRANCO
LUISA ALEJANDRA

FIRMA DEL CEDULADO

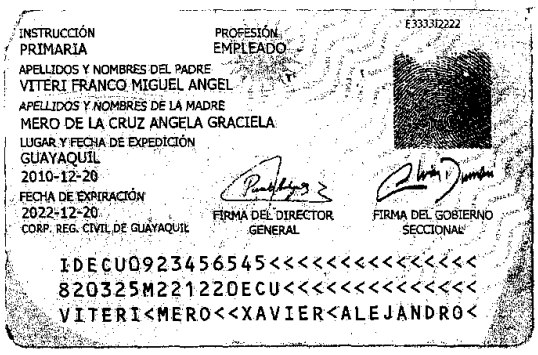

INSTRUCCIÓN
PRIMARIA

PROFESIÓN
EMPLEADO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI FRANCO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERO DE LA CRUZ ANGELA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-20

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0923456545<<<<<<<<<<<<<<<
820325M221220ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VITERI<MERO<<XAVIER<ALEJANDRO<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0014
NÚMERO

0923456545
CÉDULA

VITERI MERO XAVIER ALEJANDRO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

FEBRES CORDERO
PARROQUIA

CDLA. EL CISNE
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

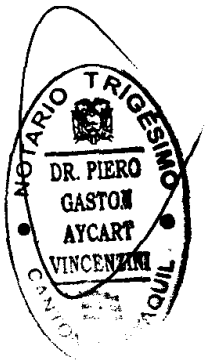

DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A. S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PASADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.**, celebrada el DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13-0000870**, suscrita el **TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, POR MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES**, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.312
FECHA DE REPERTORIO:21/feb/2013
HORA DE REPERTORIO:16:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0000870,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **13 de febrero del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.,** de fojas **22.784 a 22.806,** Registro Mercantil número **3.616.**

ORDEN: 8312

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0494990

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13-0006903

Guayaquil, 14 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL NORTE NORCOMTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm